

Se compondrá de:

Grandes Oficiales de la Legion

Oficiales de la Legion.

Legionarios, ó Miembros de la Legion.

El número de individuos que compongan las diferentes clases, es indeterminado. Las *divisas* que los distinguan son las siguientes:

El legionario llevará una *medalla* prendida en el ojal de la casaca, de una *cinta blanca y encarnada* con dos filetes *azules* al canto.

El Oficial de la Legion usará el mismo *distintivo* con igual *cinta* prendida del cuello, y los grandes Oficiales una *placa* bordada de realce en el costado izquierdo con una *banda tambien blanca y encarnada*, é igual filete, que pasando sobre el hombro derecho irá á recojerse al costado izquierdo. La decoracion de Legionario y demas clases, representará por un frente un pequeño *escudo* esmaltado *de azul* sobre el cual resaltarán doradas la columna y el globo de las armas del Estado: á su contorno se leerá: *Legion de Merito de Chile*. Del centro del *escudo* partirá una porcion de rayos de plata en la decoracion de los Legionarios, y de oro en la de los Oficiales y grandes Oficiales que pasaran á través de una orla de laurel. Sobre la estrella de las mismas armas aparecerá el mote: *Vencedor en Chacabuco*, para los que se hallaron en esta accion gloriosa: y *Libertad* en las que se den posteriormente á individuos que no tuvieron parte en ella. Al todo coronará un pequeño lazo con argolla para prender *la cinta*. El lado opuesto no se diferenciará más que en el círculo del centro, que siendo igualmente esmaltado de azul, representará una cordillera de plata con un volcan de oro en la mayor eminencia: al contorno se leerá: *Honor y premio al patriotismo*. Todo, en fin, conforme á los modelos que se acompañan.

La brillante jornada del *12 de Febrero en Chacabuco* dió libertad á Chile; y exhibir una prueba inequívoca de la gratitud del Gobierno hácia los *héroes* que la sostuvieron, ha motivado esta institucion. De consiguiente, seran los primeros agraciados, y quedan nombrados grandes Oficiales de la Legion, el actual Excmo. *Señor Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata* y los Oficiales Jenerales que mandaron la accion.

Todos los gefes del Ejército que se hallaron precisamente en ella, y un Capitan de cada cuerpo que por votacion de la oficialidad á pluralidad de sufragios fuere elegido y presentado, son oficiales de la Legion.

Tres Capitanes y tres subalternos del Rejimiento de Granaderos á caballo; dos Capitanes y dos subalternos de cada uno de los batallones de infanteria; y un Capitan y un subalterno de artilleria elegidos por el mismo orden de votacion de la Oficialidad de cada cuerpo, son legionarios ó miembros de la Legion. Tambien lo seran veinte y cinco sargen-

« estimulen con mayor eficacia á repetir las loables acciones de virtud y noble patriotismo que le distinguen. En fé de lo cual se expidió el presente firmado por mi, sellado con las armas legionarias, y refrendado por mi primer secretario de Estado, de que se tomará razon en las Oficinas que corresponda. Dado en, etc., etc.»

Establecida ya la Legion, el Supremo Director mandará reunir el Consejo para hacer los segundos nombramientos, que recaerán en las primeras autoridades del Estado acreedoras á esta distincion y en los que hayan contribuido poderosamente al restablecimiento de la libertad de Chile.

Ningun individuo podrá ser en adelante admitido en esta corporacion honorable sin un *distinguido mérito personal*, sin un ejercicio nunca interrumpido de acciones virtuosas, y sin una prueba convincente de ellas, á que decidirá el juicio del Consejo.

Abrirá este sus sesiones (prévia la convocatoria del Presidente) solo dos veces al año, la una en celebridad del aniversario de la jornada de *Chacabuco*, orijen de la institucion; y la otra en el de la *Independencia Nacional*. Puede tambien reunirse con el mismo fin, siempre que el Director Supremo quiera *premiar* sin demora á los que hayan obtenido una victoria insigne, ó cuando las circunstancias demanden un caso extraordinario.

PREROGATIVAS Y EXENCIONES DE LA LEGIÓN DE MÉRITO

Todo gran Oficial de la Legion goza y tiene los mismos honores de Brigadier General del Estado: se les dará el tratamiento de Señoria, de palabra y por escrito.

El Oficial de la Legion tendrá el rango y carácter de Gefe del Ejército: todo centinela le pondrá armas al hombro, y las guardias de la plaza se le formarán en peloton, si por su empleo no le corresponde mas honores.

El legionario tendrá carácter de Oficial de ejército, y toda centinela á cuya inmediatecion pasare, le pondrá armas al hombro.

La Legion tendrá un juzgado privativo donde se vean y juzguen en consejo de guerra de legionistas las causas ó procesos criminales de sus individuos.

El soldado que por sus hechos gloriosos consiga esta *distincion*, no hará en su cuerpo mas servicio que el puramente de armas, el que será siempre el primero entre los de su clase. Dejará, si le acomoda, de comer en rancho con sus compañeros, y no puede ser insultado, ni vejado de modo alguno. Cuando sus gefes naturales le noten algunas faltas, po-

drán inmediatamente arrestarlo, y pasar su causa si fuese de gravedad al consejo de guerra de la Legion; mas si éste no fuere posible formarlo en el punto donde se halle se juzgará por un consejo de guerra ordinario, pasando siempre noticias de la causa al juzgado de la Legion con la sentencia que se haya pronunciado, sin ejecutarla antes de la confirmacion ó revocatoria del consejo.

Se declaran las pensiones de mil pesos anuales á los grandes oficiales de la Legion; la de quinientos á los oficiales de la Legion, y la de ciento cincuenta á los legisladores, las que serán libres de descuento, y se abonarán desde la fecha de los diplomas. Por ahora no se procederá á hacer más abono que el de las pensiones que recaigan en sargentos, cabos ó soldados del ejército, para facilitarles medios de presentarse con el aseo, decencia y decoro que conviene á su clase distinguida. A los demas queda siempre el derecho de reclamar, cuando la paz ó las circunstancias lo permitan, ó que el Gobierno halle por conveniente pagar el todo ó una parte cuya procedencia tomará precisamente en jeneral.

El Gobierno se propone dedicar una grande parte de bienes nacionales al entretenimiento de la Legion; para ello se nombrará una Comision de Hacienda, que forme los estados de entradas y salidas jenerales de fondos, proponga arbitrios, presente presupuestos de gastos de toda especie; en una palabra, se ocupe de todo el detall, relativo á la contabilidad de aquellos intereses.

Los cuerpos, interin no se organice la Comision de Hacienda, reclamarán en sus haberes mensuales la correspondiente á las pensiones de los sargentos, cabos y soldados legionarios, que siempre se abonarán íntegras por las cajas del Estado.

El principal objeto del Gobierno en esta institucion, es abrir en la Nacion un camino glorioso á las *acciones brillantes*, á los grandes talentos y á las altas virtudes. Ella inflamará ciertamente el pecho de nuestros bravos, que parece no respiran sino por la gloria: que la muerte no sabe intimidarles, y que fieles siempre al honor, deben encontrar en esta distincion lisonjera, que se les consagra, la *recompensa* debida á sus apreciables y peligrosos trabajos.

Mas, la gloria militar no será la sola que halle el *premio* en esta *condecoracion*. El ministro de Dios, el magistrado cuya equidad proteja nuestros derechos, el administrador que coadyuve á las miras de un gobierno paternal: el hombre ilustrado que consagra sus tareas á la propagacion de las luces, el artista, cuyo genio parezca animar el lienzo, ó hacer respirar el mármol, en una palabra, toda clase de *mérito* encontrará el mismo estímulo, y la gloria, mirando á todos igualmente propicia, probará que aplaude á todos los talentos, y que hay virtudes que aun-

que menos brillantes que el heroismo, no son á sus ojos menos estimables.

Publíquese é imprímase.

Palacio Directorial de Concepcion de Chile, Junio 1° de 1817.

BERNARDO O'HIGGINS.

Jose Ignacio Zenteno.

(*Leyes y Decretos Supremos, correspondientes al Ejército, por D. José A. Varas.*)

El General Soler solicita autorización para usar la medalla de Gran Oficial de la Legión de Mérito de Chile.

El Plenipotenciario del Estado de Chile en esta Capital D. Antonio Irizarri me ha entregado el adjunto *Diploma de Grande Oficial de la Legión*, con q.^o aquel Gov.^{no} se ha dignado distinguirme; y necesitando para su uso el beneplácito de S. E. lo incluyo á V. S. para q.^o haciéndoselo presente se sirva resolver lo q.^o fuere de su Supremo agrado.

Dios gu.^d A V. S. m.^s a.^s

B.^s Ay.^s Enero 29 de 1819.

(firmado) MIGUEL SOLER.

Al S. Secret.^o de Estado en el Departam.^{to} de la Guerra.

Bu.^o Ay.^o Feb.^o 4 de 1819.

Permítese el uso del distintivo de la Legión de Merito del Estado de Chile con que ha sido condecorado p.^r aquel Gov.^{no} el Gefé Representante y al efecto devuelvase.

Hay una rúbrica de S. E. (PUEYRREDON).

(firmado) *Irigoyen.*

